



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 147, fecha: martes, 03 de Agosto de 2021

## SUMARIO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

AUTORIZACIÓN PARA SIEMBRA DE 0,0176 HA EN TERRENO DE DPH DEL ARROYO CABAÑA EN LA PARCELA 47 DEL POLÍGONO 502 DEL T.M. DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS GUADALAJARA) CAMPAÑA 2021/2022.

BOP-GU-2021 - 2367

### AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2/2021

BOP-GU-2021 - 2368

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

BOP-GU-2021 - 2369

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2021

BOP-GU-2021 - 2370

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PRIMER CERTAMEN DE PINTURA RAPIDA AL AIRE LIBRE VILLA DE FONTANAR

BOP-GU-2021 - 2371

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 6/2021 AL PRESUPUESTO BOP-GU-2021 - 2372

## AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2021 - 2373

## AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2021 BOP-GU-2021 - 2374

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL AÑO 2020-2021 BOP-GU-2021 - 2375

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE APRENDIZAJE DE UN IDIOMA EXTRANJERO EN EL PERÍODO VACACIONAL DEL VERANO DE 2021 BOP-GU-2021 - 2376

## AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS BOP-GU-2021 - 2377

## AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

ANUNCIO EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS BOP-GU-2021 - 2378

## AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

ANUNCIO CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2021 - 2379



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

AUTORIZACIÓN PARA SIEMBRA DE 0,0176 HA EN TERRENO DE DPH DEL ARROYO CABAÑA EN LA PARCELA 47 DEL POLÍGONO 502 DEL T.M. DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS GUADALAJARA) CAMPAÑA 2021/2022.

---

**2367**

Se hace público que se ha recibido en este Organismo la siguiente petición de autorización:

- Solicitante: JAIME GARCIA MORALES
- Clase: Siembra en zona de dominio público hidráulico del arroyo Caballa
- Superficie: 0.0176 ha
- Situación: Parcela 47 del polígono 502, en el T.M. Alcolea de las Peñas (Guadalajara)
- Campaña: 2021/2022
- Expediente: PYT-0062/2021

Los interesados y posibles afectados podrán formular alegaciones y, en su caso, presentar peticiones en competencia, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá examinar el expediente de referencia solicitando previamente la vista del mismo en [informacion@chtajo.es](mailto:informacion@chtajo.es), indicando la referencia PYT-0062/2021 en el asunto.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS

Madrid a, 26 de julio de 2021, El Comisario de Aguas - Javier Díaz-Regañón Jiménez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM.  
2/2021**2368**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de la misma área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos, transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de la misma área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha veintitrés de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://abanades.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abánades, a 26 de julio de 2021. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Miguel Foguet  
Pariente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

---

**2369**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 08/06/2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Almonacid de Zorita, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

Esta ordenanza será también aplicable a aquellos terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable, así como a los jardines, equipamiento y suelo rústico, cuando por circunstancias tales como la proximidad a zonas urbanas, viviendas, naves, instalaciones, parques, jardines, equipamientos, su orografía o cualquier otra circunstancia significativa, así como su deficiente estado de conservación, pueda suponer un riesgo para personas o bienes.

Lo dispuesto en esta ordenanza es de aplicación a los terrenos referidos anteriormente, cualquiera que sea la situación física, jurídica, urbanísticas u otra equivalente en que se encuentren y cualquiera que sea su titularidad, privada o pública.

Asimismo, esta ordenanza es de aplicación a los terrenos referidos anteriormente, cualquiera que sea su denominación o calificación jurídica tal como, parcela, finca,



solar, parcela sobrante, inmueble o parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

#### ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por finca la unidad de suelo a los exclusivos efectos jurídico-privados y del Registro de la Propiedad, referible, en su caso, a un solar o a una parcela.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Solar: Las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne el planeamiento, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el mismo.
- Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.
- Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.
- Medianera: Pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con



- patios o similares.
- Manzana: La superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.
  - Linderos: Las líneas perimetrales que delimitan la parcela.
  - Cerramientos de parcela: Aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.
  - Línea de fachada: Frente de la parcela.
  - Residuos: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

#### ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos a su interior.

### CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

#### ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

#### ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. El deber de conservación de los terrenos comprende la exigencia de la realización de los trabajos y obras precisos para mantener en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, entre los que se incluyen especialmente, pero no de manera exclusiva, la prevención de incendios, la desinsectación y la desinfección.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Los terrenos deberán estar permanentemente limpios de hierbas, arbustos secos



o vegetación espontánea, realizando los oportunos y periódicos desbrozados. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas fuera de la normativa.

4. Con carácter general y sin necesidad de requerimientos previos generales, se establece el deber de que antes del día 1 del mes de junio de cada año, todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.

5. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

#### ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.



## CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

## ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de las parcelas existentes en el suelo al que el planeamiento aplicable atribuya la condición de urbano consolidado y que no estén construidas.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

## ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

## 13. 1. Características de las vallas en suelo urbano.

1. Para que una finca se considere vallada a los efectos de la presente ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas colindantes con la vía pública según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Altura: Con carácter general, mínima de 2,00 m., siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, el vallado se dividirá en tramos, con una altura máxima de 3,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 3,00 m., sin que en los encuentros con las edificaciones colindantes se supere la altura de las plantas bajas existentes en cada lado.

c) Composición: será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (piedra, ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y



encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

d) Acabado: Los materiales de terminación de estos muros serán, en general, los siguientes: revestimiento continuo de enfoscados con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintados con tonos tradicionales de la localidad (color blanco o albero preferentemente, o en su defecto en ocres de tonalidades claras, como viene siendo tradicional en la zona); piedra en mampostería; piedra en sillería, incluso plaqueta de imitación piedra.

En el caso de la realización del cerramiento mediante muros de piedra, ya sean mampuestos o sillares, no será preciso revestir.

En el caso de vallados localizados en parcelas donde se ubicaba la antigua muralla, el material de terminación de los muros se recomienda en piedra de mampostería o piedra de sillería, para dar continuidad al conjunto. En este caso tampoco será necesario revestir.

e) Se colocará una puerta de acceso a la finca, que habrá de ser opaca, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

En el casco antiguo, las puertas no podrán ser de chapa o aluminio en su color. Preferiblemente se instalarán o bien la puerta de acceso recuperada del propio inmueble o puertas de madera o con acabado imitación madera.

2. En todo caso, los materiales empleados en la construcción de las vallas serán de características que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

3. El vallado entre fincas colindantes, no separadas por la vía pública, deberá estar igualmente cerrado si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

4. No obstante lo anterior, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

### 13.2. Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,50 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m o 1,50 m ciego y el resto "calado" tipo madera, hierro o mixtos (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o "vegetal". Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en



tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m, y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

c) Se permitirán pilastras de sujeción de los cierres transparentes hasta la altura permitida para estos.

### 13.3. Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

### 13.4. Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y no urbanizable, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

- Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.
- Vallado con murete opaca resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.
- Vallado cinegético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

En todo caso los vallados deberán respetar el retranqueo mínimo permitido a ejes de camino, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable protegido no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger.



Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y no urbanizable deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales e impermeabilización de medianeras.

##### 14.1. Vallas provisionales.

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización. Concurriendo las mismas circunstancias se podrán autorizar cerramientos vegetales.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

##### 14.2. Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados de forma que su aspecto no desmerezca el de las fachadas, quedando prohibidos los tratamientos con materiales bituminosos en medianeras que puedan quedar vistas desde espacios públicos. En este caso, deberán ser pintados con tonos tradicionales de la localidad.

El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción, necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran, así como el vallado del solar o parcela.

Será obligatorio vallar con carácter inmediato el solar resultante del derribo o edificación.

#### ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará



en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### ARTÍCULO 16. Declaración responsable para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a presentar en el Ayuntamiento la preceptiva declaración responsable municipal para vallarlos.
2. La declaración responsable deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias o declaraciones responsables de obras menores.

### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.



## ARTÍCULO 20. Infracciones y sanciones.

### 1. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza en el plazo de tres años.
- b) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.4 de que, antes del día 1 de Junio de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe gravemente a la salubridad o al ornato público.
- c) El incumplimiento grave del deber establecido en el artículo 7.2, cuando como consecuencia de ello se detecten plagas de roedores o de insectos o infecciones.
- d) Mantener, por un plazo superior a 3 meses, en los terrenos basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopio de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase, que puedan afectar gravemente a la salubridad o al ornato público.
- e) El incumplimiento de los deberes de conservación y uso de los terrenos establecidos en el artículo 7, que afecte gravemente a las condiciones, seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público de los terrenos y que no deba calificarse como grave o leve.

### 2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.4 de que antes del día 1 de Junio de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe moderadamente a la salubridad o al ornato público.
- b) El incumplimiento de los deberes de conservación y uso de los terrenos establecidos en el artículo 7 que afecta o perturbe moderadamente a las condiciones seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público de los terrenos, y que no deba calificarse como muy grave o leve.
- c) El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Arrojar basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y en general desperdicios de cualquier clase, cuando afecte o perturbe moderadamente a la salubridad o al ornato público.
- e) Mantener en los terrenos basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopio de materiales, áridos de construcción y en general, desperdicios de cualquier clase que puedan afectar moderadamente a la salubridad o al ornato público.
- f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control municipal sobre el cumplimiento de esta ordenanza.
- g) La comisión de una infracción leve cuando haya sido sancionada, con carácter firme en vía administrativa, por dos o más infracciones leves, en el



plazo de tres años.

3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los deberes de vallado establecidos en los artículos 11 a 16.
- b) La comisión de algunas de las infracciones establecidas en los números anteriores cuando por su escasa cuantía, entidad, riesgo generado o menor grado de perturbación a la salubridad o al ornato público, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la presente ordenanza, cuando ello no sea constitutivo de infracción muy grave o grave.

4. Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones que se indican a continuación.

- Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor multa por importe de 1.500,01 Euros hasta 3.000,00 Euros.
- Por la comisión de infracciones graves, se impondrá al infractor multa por importe de hasta 750,01 Euros a 1.500,00 Euros.
- Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa por importe de 60,00 Euros a 750,00 Euros.

5. La sanción se graduará según los siguientes criterios:

- La gravedad del daño causado.
- El grado de perturbación a la seguridad, salubridad u ornato ocasionados.
- La entidad del hecho infractor.
- La intencionalidad del infractor.
- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.

#### ARTÍCULO 21. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole



audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### ARTÍCULO 22. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita, a 29 de julio de 2021. El Alcalde en funciones, Fdo.: D.  
Adrián Domínguez Guerrero.



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2021

**2370**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 1 de julio de 2021, sobre modificación de créditos, modalidad créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	60900	Inversiones nuevas infraestructuras de agua	0	8.890,00	8.890,00
337	60900	Inversión en instalaciones ocupación tiempo libre	0	22.839,96	22.839,96
161	61900	Inversiones reposición infraestructuras de agua	0	12.050,39	12.050,39
337	61900	Inversión en reposición de instalaciones ocupación tiempo libre	0	7.678,66	7.678,66
337	62900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras	0	3.094,58	3.094,58
161	21000	Equipamiento y material	0	9.040,84	9.040,84
		TOTAL			63.594,43

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de tesorería Gastos generales	63.594,43
			TOTAL INGRESOS	63.594,43

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes: La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito



destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Establés, a 30 de julio de 2021. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### **ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PRIMER CERTAMEN DE PINTURA RAPIDA AL AIRE LIBRE VILLA DE FONTANAR**

**2371**

Expediente n.º: 660/2021

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Código BDNS: 575974

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

Considerando que, desde la Concejalía de Cultura, se estima conveniente llevar a cabo un certamen de pintura rápida al aire libre "Villa de Fontanar" con el objetivo de fomentar la cultura, así como poner en valor el entorno, patrimonio e historia de la localidad.

Entendiendo que los premios son una herramienta adecuada para el impulso del arte y la cultura, en sus variadas manifestaciones, así como de otros ámbitos de interés público para la comunidad, que además de ser un estímulo y aliciente suponen un reconocimiento al esfuerzo, a la labor, a la creación o a la participación de las personas.

El art. 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.



El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Visto que el pleno de la Corporación aprobó, en fecha 17 de junio de 2021, las bases genéricas que establecen las normas y regulación de las convocatorias de premios culturales que se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva que convoca el Ayuntamiento de Fontanar, delegando en la Alcaldía la convocatoria de cada edición, así como sus peculiaridades.

En base a lo anterior,

#### DISPONGO

Primero.- Convocar el I Certamen de pintura rápida al aire libre “Villa de Fontanar” de acuerdo con las bases regidoras del mismo- adjuntas a la presente Resolución- y los siguientes extremos:

- Fecha: 8 de agosto de 2021
- Hora y lugar de sellado de lienzos: 10:00h en el parque Ricardo Francés - Fontanar (Guadalajara)
- Hora y lugar de entrega de obras: 17:00h en el parque Ricardo Francés - Fontanar (Guadalajara)

Segundo.- El nombramiento del Jurado será publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fontanar con, al menos, dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración del certamen.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Sede Electrónica Municipal.

En Fontanar, a 20 de julio de 2021. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO  
NÚM. 6/2021 AL PRESUPUESTO**

---

**2372**

En la Intervención General de este Ayuntamiento de Guadalajara se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 6/2021 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2021.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b. Forma de presentación: En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, a 30 de julio de 2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Alberto Rojo Blas.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

**PRESUPUESTO 2021**

---

**2373**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



## ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	117.389,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	78.786,00
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	20.879,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	46.602,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	10.951,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	38.603,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	38.603,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	117.389,00

## ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	117.389,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	74.889,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	19.857,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	20.052,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	25.561,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	7.419,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	42.500,00
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	42.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	117.389,00



## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PERSONAL FUNCIONARIO

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. - Grupo A. - Nivel: 20. - Número de puestos: 1. - Observaciones: Agrupación.

## B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Peón de Servicios Múltiples. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal. - Observaciones: Plan de Empleo.

RESUMEN
Funcionarios: 1
Laboral Temporal: 1
TOTAL PLANTILLA: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Jirueque, a 29 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Marcos Luis Barahona Vallejo

**AYUNTAMIENTOS**

## AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2021

**2374**

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las



dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://mazarete.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mazarete, a 30 de julio de 2021. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdbaba.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL AÑO 2020-2021

**2375**

Expediente nº. 461/2021

CONVOCATORIA para la concesión de subvenciones en forma de becas destinadas a la realización de estudios reglados durante el año 2020-2021

BDNS(Identif.):577147

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577147>)

COVOCATORIA para la concesión de becas para la realización de estudios reglados durante 2020/2021

Artículo 1. Objeto

La convocatoria tiene por objeto garantizar que las becas por estudios se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Únicamente se concederá una beca por alumno y curso en cualquiera de sus modalidades.



## Artículo 2. Vigencia

La presente convocatoria será aplicable a los a los estudios académicos reglados cursados en 2020/2021.

## Artículo 3. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores, con una antigüedad mínima de 2 años contados desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes de concesión de becas para estudios. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

2º.- Estar al corriente de pago, en el momento de la solicitud, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias municipales. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

Los solicitantes que sean mayores de edad emancipados y conformen una unidad familiar independiente a la de sus padres deberán acreditarlo aportando la siguiente documentación:

Acreditar independencia familiar: aportando justificante de la titularidad o alquiler del domicilio.

Acreditar independencia económica: justificando los ingresos de 2020 a través de la Declaración de la Renta del Ejercicio 2020 o en el caso de que el solicitante no estuviera obligado a presentarla, se aportará un certificado negativo de Renta, de la Agencia Tributaria que incluya las imputaciones del ejercicio.

## Artículo 4. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 7 y para lo que corresponda la regulación de cada capítulo.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 01/10/2021 y finalizará el 15/11/2021, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en la presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá la Concejala de Cultura y



Educación del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

## CAPITULO II: ESTUDIOS SUPERIORES

### Artículo 5. Estudios que comprende

- Grados universitarios públicos y privados reconocidos como tales por el M<sup>º</sup> de Educación y Ciencia, incluidos los realizados en la U.N.E.D.
- Masters universitarios públicos y privados Oficiales, entendiéndose por tales aquellos estudios de nivel superior a una licenciatura e inferior a un Doctorado.
- Estudios de Doctorado.

### Artículo 6. Requisitos específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Acreditar estar matriculado en algún curso de estudios superiores.

3º.- Solo se becará a los alumnos que se matriculen por primera vez en cada asignatura.

### Artículo 7. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios y debidamente sellado, donde queden claramente especificados los siguientes datos:



El número total de asignaturas o créditos en que estuvo matriculado el alumno en el curso, indicando las que son de primera convocatoria y las asignaturas y créditos que componen cada curso. En su ausencia, se podrá aportar el Plan de Estudios seguido, sellado por la secretaría del centro, en el que figuren las asignaturas o créditos de que se compone la carrera.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

3º.- Original de la carta de pago o de la factura de la matrícula, en la que aparezca reflejada la cuantía a la que asciende la matriculación del alumno, así como el curso y asignaturas a que se refiere.

#### Artículo 8. IMPORTE DE LA BECA

##### A) Grados.

1º.- La cuantía de la beca será del 60% del precio de la matrícula efectivamente abonada, y sólo para asignaturas aprobadas en primera convocatoria, una vez que se certifique el aprobado de dicha asignatura, hasta un máximo de 1.200,00 euros.

2º.- Se concederá una cuantía en concepto de ayuda escolar, en función de los créditos superados, con las siguientes cantidades:

- Hasta 15 créditos aprobados..... 100,00 euros
- De 16 a 30 créditos aprobados..... 200,00 euros
- De 31 a 45 créditos aprobados..... 300,00 euros
- A partir de 46 créditos..... 400,00 euros

3º.- Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, siempre y cuando se aporte factura de curso legal a nombre del alumno becado, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llegase a 200,00 euros.

##### B) Máster y estudios de Doctorado

1º.- La cuantía de la beca será de 1.000,00 euros por curso completo matriculado, si el importe abonado en concepto de matrícula es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la cantidad abonada si ésta no llega a los 1.000,00 euros, una vez se presente certificado de la aprobación de dichos estudios.



En todo caso el límite de años becados será de dos para los Masters Públicos y Privados Oficial y de tres para los Doctorados.

#### Artículo 9. Estudios Superiores Universitarios de la UNED

Los estudiantes universitarios de la U.N.E.D. tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos para Estudios Superiores.

### CAPITULO III: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

#### Artículo 10. ESTUDIOS QUE COMPRENDE

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

#### Artículo 11. Requisitos Específicos

- 1º.- Los contemplados como requisitos generales.
- 2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.
- 3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.
- 4º.- La persona que este repitiendo curso no tendrá derecho a la percepción de la beca.
- 5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el período de realización de las prácticas fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.

#### Artículo 12. Documentación que ha de presentar

- 1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.
- 2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia,



de éste.

#### Artículo 13. IMPORTE DE LA BECA

- a) La cuantía de la beca será una ayuda escolar de 500,00 euros si se cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- b) Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 200,00 euros.
- c) Los estudiantes de Ciclos Formativos que realicen estos estudios a distancia, tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos expresados para quienes los realizan de forma presencial

### CAPITULO IV: BACHILLERATO

#### Artículo 14. Estudios que comprende:

Bachillerato, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

#### Artículo 15. Requisitos Específicos

- 1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.
- 2º.- En este nivel de estudios sólo se concederá beca a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara), así como a aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro (de artes).

#### Artículo 16. Documentación que ha de presentar

- a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.
- b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto calificaciones



del curso.

c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

#### Artículo 17. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de Bachillerato que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

### CAPITULO V: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.S.O.)

#### Artículo 18. Estudios que comprende

ESO, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

#### Artículo 19. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.

2º.- Sólo se concederá beca para Educación Secundaria Obligatoria para aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

#### Artículo 20. Documentación que ha de presentar

a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. de éste.

b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto, calificaciones del curso.



c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

#### Artículo 21. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad, o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de E.S.O. que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

### CAPITULO VI: CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

#### Artículo 22. Estudios que comprende

Ciclos de Formación Profesional Básica, que conducen al Título de profesional básico correspondiente así como al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 23. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.

4º.- La persona que este repitiendo curso NO tendrá derecho a la percepción de la beca.

5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el periodo de realización del módulo de formación en centros de trabajo fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.



#### Artículo 24. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

#### Artículo 25. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

#### Artículo 26. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al final del plazo para presentar las solicitudes.

#### Artículo 27. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.

En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el



Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOP nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

En Trillo, a 30 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente: Jorge Peña García

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE APRENDIZAJE DE UN IDIOMA EXTRANJERO EN EL PERÍODO VACACIONAL DEL VERANO DE 2021

**2376**

Expediente nº: 462/2021

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE APRENDIZAJE DE UN IDIOMA EXTRANJERO EN EL PERÍODO VACACIONAL DEL VERANO DE 2021

BDNS(Identif.):577426

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577426>)

COVOCATORIA para la concesión de becas para la realización de estudios reglados durante 2020/2021

### Artículo 1. OBJETO

La convocatoria tiene por objeto la concesión de becas para la realización de cursos de aprendizaje de un idioma extranjero en el período vacacional del verano a alumnos que hayan cursado estudios en el curso escolar 2020/21 en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo o en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes, garantizando que dichas becas se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.



## Artículo 2. VIGENCIA

La presente convocatoria será aplicable a los cursos de verano de 2021.

## Artículo 3. REQUISITOS GENERALES

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores, con una antigüedad mínima de 2 años contados desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes de concesión de becas para estudios.

2º.- Estar al corriente de pago en el momento de solicitud, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias.

## Artículo 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 7 y para lo que corresponda del 8.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 01/09/2021 y finalizará el 31/10/2021, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en las presentes Bases, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá la Concejala de Cultura del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de



Alcaldía.

#### Artículo 5. ESTUDIOS QUE COMPRENDE

Cursos impartidos durante el periodo vacacional del verano 2021 cuyo principal contenido sea el aprendizaje de un idioma extranjero.

#### Artículo 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Sólo se concederá beca para cursos de idioma a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo, en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes, así como aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no puedan realizarse en Cifuentes (de artes) y los que cursen ciclos formativos de grado medio.

Además, todos aquellos estudiantes que cursan estudios superiores que cumplen los requisitos generales de estas bases.

#### Artículo 7. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE PRESENTAR

- a. Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo 3, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.
- b. Copia de la hoja de inscripción en el curso.
- c. Original de la factura en la que conste importe total del curso y documento justificativo del pago.

#### Artículo 8. IMPORTE DE LA BECA

El importe de la beca será como máximo de 200 € si el curso de idioma se imparte dentro del territorio nacional y de 400 € si se imparte fuera del territorio nacional, salvo que ambas cuantías excedieran del 50% del coste real del curso, en cuyo caso la ayuda será el importe del 50% de la factura total del curso. Dicha cuantía total será incrementada en un 30% más si se acreditan unos ingresos por miembro de la unidad familiar inferiores a una vez el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con las siguientes reglas:

- La unidad familiar estará constituida por los padres y los hijos menores de 26 años que convivan con ellos, siempre que éstos últimos tengan unos ingresos anuales inferiores al SMI.
- Los ingresos de la unidad familiar se obtendrán mediante la suma de los



ingresos que obtengan cada uno de sus miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda al núcleo familiar relativo al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; o autorización para que el Ayuntamiento obtenga esta información.

- Los ingresos de la unidad familiar se dividirán entre el número de miembros, de acuerdo con la composición que se determina en el apartado primero de esta base.”

#### Artículo 9. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al final del plazo para presentar las solicitudes.

#### Artículo 10. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.
2. En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOP nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

En Trillo, a 30 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente: Jorge Peña García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

---

**2377**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2021, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://valdeavellano.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdeavellano, a 27 de Julio de 2021. Fdo. El Alcalde, D. Fernando Ruiz Calvo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

### ANUNCIO EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

**2378**

Mediante Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de fecha 22 de junio de 2021, se aprueba el Proyecto de construcción de nuevo enlace en la carretera N-320 a la altura del P.K. 300,00. ALTURA DEL P.K. 300+000, T.M. DE VALDEAVERUELO.

En cumplimiento de dicha Resolución, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2021, aprueba el referido Proyecto así como requerir al Agente Urbanizador que obtenga cuantas autorizaciones de los titulares de las fincas resulten precisas para la correcta ejecución de las obras de Enlace.

Iniciado, así, expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios en relación con las obras de "Proyecto de ejecución de Enlace N-320", se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://valdeaveruelo.sedelectronica.es>].

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Tipología		Afección Ocupación Permanente (m <sup>2</sup> )	Valoración Justificada (euros)	Importe Justiprecio (euros)	Titular
				Clase	Cultivo Aprovechamiento				
0A	3191401VK7939S0000IK	--	--	Urbano	Zona verde	9,34		0,00	Ayuntamiento de Valdeaveruelo
0B	3290301VK7939S0000FK	--	--	Urbano	Equipamiento privado	521,02	17,84	9.295,00	Desarrollos JOANJE,sl
1	3290302VK7939S0000MK	--	--	Urbano	Equipamiento público educativo	2.732,20		0,00	Ayuntamiento de Valdeaveruelo
2	3290303VK7939S0000OK	--	--	Urbano	Zona verde	29,92		0,00	Ayuntamiento de Valdeaveruelo
3	3290304VK7939S0000KK	--	--	Urbano	Suelo urbano	245,37	21,95	5.385,87	Grupo NARRTO,sl



4	19361A003090140000TT	3	9014	Rústico	VT Vía de comunicación de dominio público	278,06		0,00	Unidad de Carreteras de Guadalajara Ministerio de Fomento
5	19361A002001040000TQ	2	104	Rústico	Olivos secano	290,15	0,51	147,98	Herederos de Juan Félix San Garrido
5	19361A002001040000TQ	2	104	Rústico	Labor secano	964,40	0,69	665,44	Herederos de Juan Félix San Garrido
6	19361A002001030000TG	2	103	Rústico	Labor secano	1.392,98	0,69	961,16	María del Carmen Garrido Colino
7	19361A002001760000TM	2	176	Rústico	Labor secano	201,34	0,69	138,92	Pablo de la Puebla Rubio
8	19361A002001750000TF	2	175	Rústico	Labor secano	93,85	0,69	64,76	Amalia Pérez Sanz
9	19361A002001020000TY	2	102	Rústico	Pastos	1.541,00	0,27	416,07	Estado
10	19361A002001740000TT	2	174	Rústico	Labor secano	522,26	0,69	360,36	Herederos de Vicente López Garrido
11	19361A002001730000TL	2	173	Rústico	Labor secano	473,84	0,69	326,95	María Consuelo Rodríguez López
12	19361A002001010000TB	2	101	Rústico	Labor secano	775,01	0,69	534,76	María Teresa de la Riva de la Riva
13	19361A002090300000TA	2	9030	Rústico	VT Vía de comunicación de dominio público	229,19		0,00	Ayuntamiento de Valdeaveruelo
14	19361A002001000000TA	2	100	Rústico	Monte bajo	661,51	0,35	231,53	En investigación, artículo 147 ley 33/2003
15	19361A002090260000TW	2	9026	Rústico	HG Hidrografía natural- arroyo	664,77		0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo
16	19361A002000990000TA	2	99	Rústico	Labor secano	10.680,00	0,69	7.369,20	Tomas Garrido Colino
17	19361A002006760000TB	2	676	Rústico	Monte bajo	221,27	0,35	77,44	Asociación agricultores y ganaderos de Valdeaveruelo
18	1936A002002460000TX	2	246	Rústico	Labor secano	7.410,00	0,69	2.556,45	Francisco Pedroviejo Ruiz 50%
18	1936A002002460000TX	2	246	Rústico	Labor secano	7.410,00	0,69	2.556,45	José Manuel Pedroviejo Ruiz 50%
19	19361A002002450000TD	2	245	Rústico	Labor secano	2.528,03	0,69	1.744,34	Herederos de Julián García Rodríguez
20	19361A002002440000TR	2	244	Rústico	Labor secano	4.354,38	0,69	3.004,52	María Luisa López Sanz
21	3487005VK7938N0001MJ	--	--	Urbano	Suelo urbano	445,93	46,62	20.789,26	RATIOINVER,sa
22	19361A003090180000TK	3	9018	Rústico	HG Hidrografía natural arroyo	329,86		0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo
23	3486801VK7938N0001FJ	--	--	Urbano	Monte bajo	530,43	0,35	185,65	Desarrollos JOANJE,sl
24	19361A003000920000TO	3	92	Rústico	Labor secano	373,93	0,69	258,01	Herederos de Antonio Garrido Sanz
25	19361A002001710000TQ	2	171	Rústico	Labor secano	3.718,17	0,69	1.282,77	(50%) Herederos de Emiliano González López
25	19361A002001710000TQ	2	171	Rústico	Labor secano	3.718,17	0,69	1.282,77	(50%) Herederos de Felipa González López
26	19361A003000930000TK	3	93	Rústico	Labor secano	114,20	0,69	29,55	(37,5%) Herederos de Mariano Sanz Sanz
26	19361A003000930000TK	3	93	Rústico	Labor secano	114,20	0,69	19,70	(25%) María Teresa Domingo Sanz
26	19361A003000930000TK	3	93	Rústico	Labor secano	114,20	0,69	29,55	(37,5%) Amalia Pérez Sanz
27	19361A003000940000TR	3	94	Rústico	Labor secano	4.315,53	0,69	2.977,72	Herederos de Vicente López Garrido
28	19361A002000930000TE	2	93	Rústico	Labor secano	14.393,00	0,69	9.931,17	María Rosa Sanz Sanz
29	19361A002001700000TG	2	170	Rústico	Labor secano	16.305,00	0,69	11.250,45	Herederos de Vicente López Garrido
30	19361A002001690000TP	2	169	Rústico	Labor secano	4.642,15	0,69	3.203,08	Desarrollos JOANJE,sl



31	19361A002000920000TJ	2	92	Rústico	Labor secoano	2.784,00	0,69	1.920,96	Vicente Garrido Sanz
32	4084601VK7948S0001KY	--	--	Urbano	Equipamiento privado	1.676,29	11,03	18.489,48	Grupo NARRTO,sl
33	19361A003000950000TD	3	95	Rústico	Improductivo	6.507,48	0,27	1.757,02	Ministerio de obras públicas, transportes y medio ambiente
34	19361A003000980000TJ	3	98	Rústico	Labor secoano	623,01	0,69	429,88	PROIESCON,sl
35	19361A003090100000TG	3	9010	Rústico	HG Hidrografía natural- arroyo	424,69		0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo
36	19361A003001020000TZ	3	102	Rústico	Labor secoano	18,95	0,69	6,54	Ricardo Blanco Pérez (50%)
36	19361A003001020000TZ	3	102	Rústico	Labor secoano	18,95	0,69	6,54	María Remedios Blanco Pérez (50%)
TOTAL								109.687,27 €	

En Valdeaveruelo, a 29 de julio de 2021. El Alcalde, D. Alberto Cortés Gómez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

### ANUNCIO CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

**2379**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2020 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- A) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B) Plazo de Admisión: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- C) Oficina de Presentación: Secretaría
- D) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Viana de Jadraque, a 30 de junio de 2021. El Alcalde, Fdo.- Luis Francisco Salinas Cuesta